



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**  
**Exp. 2007/1/1823**

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

**RESOLUCIÓN 252 ACTA 010**

**VISTO:** El incumplimiento de Saeta Canal 10 a lo dispuesto por las Resoluciones N° 381/07 de 25/11/04 y 623/07 de 27 de diciembre de 2007.

**RESULTADO: I)** Que por Resolución N° 623/07 de 27 de diciembre de 2007, se intimó dicha permisionaria, al cumplimiento inmediato de lo dispuesto por la resolución N° 381/07 de 25 de noviembre de 2004 de esta Unidad Reguladora.

**II)** Que no obstante la intimación efectuada, Saeta Canal 10 no dio cumplimiento a la intimación, persistiendo por tanto, en su conducta de incumplimiento de lo que fue originariamente dispuesto por la Resolución 381/07 citada.

**III)** Que ante dicho incumplimiento, por informe conjunto de consultores proyecto 01/010 y de la Asesoría Letrada, se sugirió una sanción de multa de UI 1.000.000 (Un millón de unidades indexadas), conjuntamente con un apercibimiento con la publicación de la resolución en dos diarios de circulación nacional a costa del infractor.

**IV)** Que la multa sugerida consideró en dicha instancia, el presente caso conjuntamente con otra situación de denuncia de incumplimiento del mismo acto administrativo.

**V)** Que conferida la vista reglamentaria, la parte procedió a su evacuación manifestando sustancialmente que no se procedió en el caso al diligenciamiento de la prueba ofrecida, que se violentó el principio del debido procedimiento, el principio de non bis in idem por tratarse de una conducta ya sancionada, que no hay continuidad en el incumplimiento por parte Saeta S.A. invocando que ejerce sus políticas de comercialización de su señal de acuerdo a su libertad comercial consagrada en la Constitución, a distintos cableoperadores del interior del país y que no se configuran en el caso las conductas de los literales C y D del artículo 4 de la Ley N° 18.159 de 10 de junio de 2007, los que no resultan de recibo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prueba solicitada a fin de acreditar la venta de la señal a otros cableoperadores del país, resulta impertinente en cuanto dicha venta no ha sido controvertida, constituyendo una circunstancia irrelevante en tanto no releva a la parte, de su obligación de cumplir con la Resolución N° 623/07 de 27 de diciembre de 2007.

**II)** Que tampoco corresponde por improcedente, el diligenciamiento de la prueba ofrecido a fin de probar una simulación del negocio jurídico de transferencia de la licencia D de la empresa Derigal S.A. a favor de Yatek S.A., en tanto la Administración no tiene dicha competencia, situación que deberá ser dirimida en sede judicial, por lo que

dichas pruebas deberán ser desestimadas conjuntamente con las citadas en el considerando que antecede.

**III)** Que en el caso no se vulnera el principio de non bis in idem, tratándose de la sanción a una conducta continuada en el tiempo, y por tanto reiterativa de la que fue sancionada por la Resolución N° 381/04 de 5 de noviembre de 2004.

**IV)** Que dicha reiteración en todos los casos constituye circunstancia agravante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley N° 18.159., por lo que consecuentemente se trata de sancionar la conducta considerando otro período de tiempo, por lo que no puede sostenerse que la Administración deba mantener la valoración efectuada al momento de dictar la Resolución N° 381/004.

**V)** Que por auto judicial N° 2708/008 recaído en los autos caratulados Yatek S.A. c/URSEC, ficha 2-63566/2008, se dispuso, intimar a esta Unidad Reguladora para que haga cumplir en forma efectiva Saeta Canal 10, la Resolución N° 381/04 bajo apercibimiento de incurrir en responsabilices que correspondieren.

**VI)** Que por el presente acto solo resolverá la situación relativa al incumplimiento de Saeta Canal 10 respecto de la empresa Yatek S.A., por lo que corresponderá sancionar con una multa de 500.000 Unidades Indexadas, conjuntamente con un Apercibimiento con publicación de la resolución, a costa del infractor, en dos diarios de circulación nacional.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Ley N° 18.159 y a lo informado por consultores proyecto URU 01/010 y por la Asesoría Letrada.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIO DE COMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

- 1.-**Imponer a Saeta Canal 10 una sanción de multa de UI 500.000 ( Unidades Indexadas quinientos mil), conjuntamente con Apercibimiento con publicación de la resolución, a costa del infractor, en dos diarios de circulación nacional.
- 2.-**Disponer el cese inmediato de la conducta, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 381/07 de 25 de noviembre de 2004.
- 3.-**Rechazar por inconducentes e impertinentes el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas por Saeta Canal 10 en estos procedimientos.
- 4.-**Notifíquese personalmente a las partes.
- 5.-**Pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Registro y Departamento de Contabilidad y Finanzas.